

https://doi.org/10.46652/resistances.v2i3.47 Dossier Section | Peer Reviewed | ISSN 2737-6222 | Vol. 2 Issue 3, 2021, e21047 Quito, Ecuador Submitted: 07 March 2021 Accepted: 25 June 2021 Published online: 19 July 2021

# Identidad y derechos: los límites en la demanda y legislación de la Ley para la Interrupción Voluntaria del Embarazo

Identity and rights: the limits in the demand and legislation of the Law on the Voluntary Interruption of Pregnancy

Luciana Wisky
Universidad de Buenos Aires - Argentina
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
lucianawisky@gmail.com

Constanza Pagani
Universidad de Buenos Aires - Argentina
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina
maconstanzapagani@gmail.com

#### **RESUMEN**

En diciembre del 2020, en medio de la emergencia sanitaria producto del COVID-19, la Ley No 27.610 que garantiza el derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana catorce (inclusive) del proceso gestacional, fue sancionada en Argentina. Desde una posición a favor de la legalización del aborto, el presente artículo tiene como objetivo señalar los limites enunciativos y argumentativos presentes en la demanda y en la letra de la Ley. Con este fin utilizamos la metodología propia de un artículo teórico, tomando como antecedente fundamental el trabajo de Blas Radi inscribiendo este artículo en el paradigma de la Justicia Reproductiva. Este marco junto con otros aportes teóricos nos permite analizar los límites teóricos y prácticos del derecho al aborto que se expresan en los lemas y argumentos esgrimidos durante el debate como en el texto de la Ley. Mediante este análisis sugerimos que la legalización del aborto per se no produce la reorganización del orden social necesaria para garantizar que todas las personas con capacidad de gestar accedan al derecho reconocido a nivel formal. Por ello, concluimos que, a pesar del reconocimiento del derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, las personas con capacidad de gestar en condiciones de desigualdad pueden fácilmente quedar eclipsadas por las soleadas formulaciones de un "progreso" que en los hechos sólo defiende y garantiza la libertad e igualdad de algunas personas.

Palabras claves: Aborto; Salud; Género; Interseccionalidad; Justicia reproductiva

### **ABSTRACT**

In December 2020, in the midst of the health emergency resulting from COVID-19, Law No. 27,610, which guarantees the right to decide and access to voluntary termination of pregnancy up to the fourteenth week (inclusive) of the gestational process, was enacted in Argentina. From a position in favor of the legalization of abortion, this article aims to point out the enunciative and argumentative limits present in the demand and in the letter of the Law. To this end, we use the methodology of a theoretical article, taking as a fundamental antecedent the work of Blas Radi, placing this article in the paradigm of Reproductive Justice. This framework, together with other theoretical contributions, allows us to analyze the theoretical and practical limits of the right to abortion as expressed in the slogans and arguments put forward during the debate and in the text of the Law. Through this analysis we suggest that the legalization of abortion per se does not produce the reorganization of the social order necessary to guarantee that all persons with the capacity to bear children have access to the formally recognized right. Therefore, we conclude that, despite the recognition of the right to the Voluntary Interruption of Pregnancy, people with the capacity to bear children under unequal conditions can easily be eclipsed by the sunny formulations of a "progress" that in fact only defends and guarantees the freedom and equality of some.

Keywords: Abortion; Health; Gender; Intersectionality; Reproductive justice.









#### 1. Introducción

En junio del 2018 se inició la primera sesión parlamentaria en Argentina para debatir la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). El debate parlamentario, duró aproximadamente cuatro meses y dio lugar a más de ochocientas exposiciones en las cuales se esgrimieron argumentos a favor y en contra del proyecto de ley. Finalmente, fue rechazado en la cámara de Senadores por una diferencia de siete votos. En diciembre del 2020, en medio de la emergencia sanitaria producto del COVID-19, la Ley No 27.610 que garantiza el derecho a decidir y acceder a la interrupción voluntaria del embarazo hasta la semana catorce (inclusive) del proceso gestacional, fue sancionada.

Para un considerable sector de la sociedad que trabajó y se movilizó arduamente para la sanción de la Ley, su legalización representa una "batalla ganada" que alcanza la dimensión de un hito histórico que carga con la potencia de generar un cambio radical. Sin embargo, desde una posición a favor de la legalización del aborto, en el presente escrito sostenemos que, tal como ha sucedido en otros reclamos legislativos, el enfoque privilegiado para abordar, tratar y sancionar su legalización presentó ciertas limitaciones teóricas y prácticas que a nuestro juicio deben ser atendidas. Por esta razón, nos proponemos demostrar en qué sentido la respuesta legislativa es insuficiente o incluso problemática para algunos sectores de la sociedad

Este trabajo es producto de nuestro compromiso con el paradigma de la Justicia Reproductiva tal como lo ha recuperado Blas Radi en "Reproductive injustice, trans rights, and eugenics" (2020). Desde esta perspectiva, el activismo por el derecho al aborto se inscribe dentro del movimiento político por los derechos reproductivos y la justicia social. Según Loretta Ross y Rickie Solinger:

La definición de justicia reproductiva va más allá del debate sobre la elección y la vida, y tiene tres principios primarios: (1) el derecho a no tener un hijo; (2) el derecho a tener un hijo; y (3) el derecho a tener hijos en un entorno seguro y saludable. Además, la justicia reproductiva exige la autonomía sexual y la libertad de género para todo ser humano (2017, p. 9)

Uno de los aspectos centrales de la Justicia Reproductiva es que define sus objetivos y despliega sus estrategias desde una perspectiva interseccional. Este enfoque permite considerar los distintos niveles de injusticia social y las complejas redes de pertenencia que atraviesan a los sujetos y a las prácticas sociales e instituciones (Radi 2020; Perez, en prensa). De esta manera, la interseccionalidad exige complejizar la comprensión del fenómeno y abandonar las estrategias que, desde análisis sesgados, asocian determinados problemas a determinadas identidades.

Partiendo de los compromisos teóricos y políticos enunciados, nuestro análisis crítico se desarrolla en tres direcciones. En el primer apartado, abordamos los límites y problemas derivados de la lógica identitaria que enmarcó la demanda y legislación de la IVE como un asunto de mujeres. En el segundo apartado, desde el enfoque conceptual ofrecido por Kate Bornstein, damos cuenta de las complejas relaciones de poder que se entretejen alrededor del género y la identidad. Analizamos cómo el encuadre categorial identificable en la demanda del aborto y en la Ley reproduce desigualdades en nombre de la justicia de género. En el tercer apartado, ofrecemos un análisis crítico de la defensa de la (IVE) como un derecho individual. Partimos del lema "Mi cuerpo, mi decisión" para analizar los argumentos y problemas que se encadenan a este enunciado y la demanda que expresa.

La presentación del escrito en tres apartados diferenciados responde a la intención de abordar distintas dimensiones problemáticas del fenómeno analizado. Nuestro objetivo es dar cuenta de la especificidad de cada uno de los ejes críticos, pero, así mismo, demostrar su interrelación. Si bien enfocamos nuestro análisis en la demanda y sanción de la legalización del aborto en Argentina,



consideramos que las herramientas analíticas aplicadas son extensivas a otras geografías como también al reclamo de otros derechos.

## 1.1 Aclaraciones preliminares

Antes de adentrarnos en los apartados mencionados, aclaramos que reconocemos que nuestra propuesta es una crítica a una ley que desde muchos sectores ha sido muy esperada y festejada. Sabemos también del trabajo y el esfuerzo involucrado en su sanción y no es nuestra intención desconocerlo o minimizarlo con nuestro análisis. Sin embargo, consideramos que sería contraproducente que las expectativas, las esperanzas y el trabajo volcado en torno a la legalización del aborto obstaculicen o debiliten el compromiso de realizar abordajes críticos del asunto.

Previo a la aprobación de la ley, la militancia y presión social dividió a la sociedad en dos grandes bandos "a favor" o "en contra" de la legalización del aborto, con sus respectivas insignias verdes y celestes. La intención generalizada de consolidar un "frente común" con el fin de lograr la sanción de la ley y así "saldar una deuda histórica" soslayó algunas de las reflexiones críticas en torno a la conceptualización y abordaje del tema.

La resistencia a profundizar en ciertos núcleos problemáticos en pos del priorizar el consenso no es exclusividad del caso de la legalización del aborto en Argentina. En efecto, tal como sostienen Wendy Brown y Janet Halley, el legalismo por los derechos suele presentar una estructura adversa construida bajo la lógica de "todo o nada" y por ende, "ninguna de las partes puede arriesgarse a matizar, a disentir internamente o a diferenciar sus posiciones a lo largo de un continuum" (2002, p. 22). La consecuencia directa de esta dinámica en reiteradas oportunidades se traduce como "una forma de silenciamiento interno de los electores de cada bando" donde la "solidaridad y el frente unido" se vuelven obligaciones (Brown y Halley, 2002, p. 22).

Bajo esta lógica, la disputa política en torno al aborto se sintetizó en la aprobación o el rechazo de su legalización. Sin embargo, tal como plantea Blas Radi, aunque para muchxs y muchas puede haber pasado desapercibido "el debate parlamentario (...) dio lugar a discusiones sobre quiénes son los sujetos con capacidad de gestar, quiénes son los sujetos de derecho y quiénes los aliados" (Radi, 2020, p.4 01). En otras palabras, en cada una de las exposiciones de quienes participaron del debate, de manera más o menos evidente se delinearon y delimitaron cuestiones que desbordan la lógica binaria de estar a favor o en contra de la legalización del aborto. Múltiples dimensiones que conforman la complejidad del problema fueron ignoradas. Sostenemos que ahondar en el análisis de estas dimensiones habilita identificar con mayores niveles de precisión los distintos aspectos involucrados en el debate, y por ende permite discernir si las soluciones propuestas son coherentes con los objetivos que se pretenden alcanzar o si, de manera paradojal, reproducen los problemas que se busca disminuir o erradicar.

Entendemos este trabajo como una posibilidad de hacer eco de distintos análisis críticos que, mediante la identificación y el señalamiento de aspectos problemáticos, impulsan a imaginar nuevas posibilidades políticas que, entre otros efectos, pueden orientar determinados desplazamientos en el sistema de salud.

# 2. Políticas de la identidad: un arma de doble filo

Las leyes cumplen un rol fundamental en la producción y legitimación de un orden social. Partiendo de esta premisa, el siguiente análisis teórico-crítico tiene como fin dar cuenta de las operaciones discursivas que cristalizan una serie de posiciones morales y sociales dominantes en la demanda y la legislación del aborto.

Tanto en Argentina como en otras latitudes, se tendió a resaltar el aborto como un asunto que afecta de manera específica a las mujeres. En este sentido, la demanda por el aborto se organizó en torno a esta identidad ubicándola como el sujeto político por excelencia. En otras palabras, se privilegió una lógica de política identitaria que ubicó a "las mujeres" (cis) (en contraposición a "los varones" [cis]) como aquellas personas a quienes se les ha negado históricamente el derecho a decidir sobre su propio cuerpo.

Como han señalado diversos especialistas, enmarcar los reclamos desde la perspectiva de una identidad puede ser un arma de doble filo ya que, por un lado, permite afirmar determinadas pertenencias y así favorecer movilizaciones, pero por el otro, acarrea costos políticos en tanto se reinscriben y reproducen regulaciones en torno a una identidad (Hall, 2003; Brown y Halley, 2002). Es por esta razón, que nos preguntarnos ¿Qué efectos regulatorios tiene enmarcar la problemática del acceso al aborto como un asunto de "mujeres"? y ¿Cuáles son los límites que impone esta operación discursiva?

En primer lugar, recurrir a la identidad "mujer/es" como base de un reclamo conlleva el riesgo colateral de reforzar estereotipos de género, ya que apelar a la designación "mujer" implica la reproducción de una serie de nociones que han sido fuente histórica de opresión. En palabras de Wendy Brown:

Tener un derecho *en tanto* mujer no implica estar libre de ser designada y subordinada por el género. Si bien esto puede suponer cierta protección frente a las características más paralizantes de esa designación; este derecho reinscribe esa designación al mismo tiempo que nos protege, y, por lo tanto, habilita nuestra regulación ulterior a través de esa misma designación (2000/2020, p. 3).

Siguiendo este análisis, enmarcar la problemática como un asunto de "mujeres" implica de manera paradójica apelar a la asociación mujer-madre, en tanto se liga la identidad mujer/es con prácticas reproductivas sin problematizar los complejos procesos involucrados en la constitución de esa subjetividad, ni analizar el rol que cumplen los regímenes jurídicos en ellos. Sobre esta paradoja, Radi ha sostenido que, si bien el lema feminista reivindica que "mujer no es sinónimo de madre", "dada la dependencia ontológica del feminismo con la noción de diferencia sexual, a menudo parece que para tener hijxs- y/o negarse a hacerlo- hay que necesariamente ser una mujer" (2020, p. 400).

Una adhesión estricta a la asociación aborto-mujeres (con su contracara mujeres-madres) posibilitó de este modo el sostenimiento de una noción cis heteronormativa del género y la reproducción. Si bien para muchas personas el binomio "aborto - mujeres (cis)" representa una derivación lógica consistente, la misma, como señala Radi, responde a la existencia de "imaginarios colectivos sobre la reproducción" que "se rigen por una serie de mitos sobre el género, sus roles, deseos y cuerpos" (2020, p. 399). Esta mitología que presenta a la reproducción y el proceso gestacional como exclusivo de "las mujeres" se sostiene fundamentalmente en la articulación de tres premisas que prescriben: la existencia de dos sexos (macho y hembra), la correspondencia unívoca de los mismos con dos géneros - varón y mujer- y la existencia de un deseo cruzado, es decir heterosexual.

El enfoque derivado de estas premisas consolida un marco sesgado que empuja a los márgenes de la inteligibilidad a todas aquellas personas cuya existencia no se deriva de esta lógica. Pese al carácter deficiente de este marco, de manera constante se ponen en marcha un serie de operatorias concretas para reproducirlo y perpetuarlo. Una de estas operatorias consiste en sostener que las personas que no son cis, endosex y heterosexuales son meras excepciones a la

regla. De esta manera, bajo el pretexto de que "sólo representan una minoría", se alude que no es necesario modificar marcos interpretativos que funcionan para "la mayoría", ya que con tomar una serie de medidas específicas sería suficiente.

En este sentido, el concepto de cisexismo desplegado como una categoría analítica, funciona como un recurso interpretativo que da cuenta del "sistema de exclusiones y privilegios simbólicos y materiales vertebrado por el prejuicio de que las personas cis son mejores, más importantes, más auténticas que las personas *trans*" (Radi, 2019, p.43). Siguiendo las reflexiones de Pérez y Radi quisiéramos resaltar que entender al aborto en términos de privilegios y opresiones entre hombres y mujeres (cis) implica sostener que "(1) hombres y mujeres agotan el mundo humano, y/o (2) todos ellxs se identifican conforme al sexo asignado al nacer, y/o (3) las experiencias de aquellas personas que se identifican con el sexo asignado al nacer son las únicas o más relevantes" (2018, p. 78). Al mismo tiempo, de manera indirecta, decreta que las únicas personas que pueden sufrir injusticias por motivo de género son las mujeres cis.

Sostener estas premisas acarrea una serie de problemas epistémicos que tienen un correlato práctico. En primer lugar, estas premisas operan en distintos ámbitos de conocimiento y, en tanto lo que afirman no se corresponde empíricamente con la realidad, comprometen la fiabilidad de extensos sistemas conceptuales. En otras palabras, la negación de las evidencias que dan cuenta de la falsedad de estas premisas afecta tanto la producción como la transmisión de conocimiento. Esto a su vez trae aparejado problemas de índole práctico y ético ya que nuestras prácticas e instituciones sociales se encuentran estructuradas por estos conocimientos. De manera puntual queremos señalar que, si se ubica al aborto como un asunto de mujeres, se esta produciendo un error conceptual, que perjudica a personas que *no* son mujeres cis y *son alcanzadas* por los problemas que supone el aborto en nuestra sociedad. Los obstáculos en el acceso a las instituciones de salud en condiciones dignas y seguras y la ausencia de investigaciones y conocimientos para poder brindar atención a personas trans y no-binarias, son tan sólo algunas de las piezas del efecto domino que produce el entendimiento del aborto desde un marco cisexista.

Estos problemas que señalamos respecto al enfoque hegemónico de la demanda por el derecho al aborto se tradujeron luego en el proyecto de ley y su respectiva sanción. Aunque la letra de la Ley no hace referencia de manera exclusiva a mujeres sino a "mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar", nos preguntamos: ¿qué implica la división entre estas dos categorías? ¿Qué argumentos se esgrimen para sostener tal distinción? ¿Por qué no hacer referencia lisa y llanamente a "personas con capacidad de gestar"?

De manera velada y en un gesto de aparente inclusión, esta nominación distingue jerárquicamente entre "mujeres" y "el resto" [de las personas con capacidad de gestar]. No se necesitan complejas explicaciones teóricas para dar cuenta de este punto, ya que la misma letra de la ley provee evidencias claras de esta jerarquización al referirse de manera sucesiva en sus distintos artículos a "las niñas" y "la / las paciente/s". Más allá de la infundada división entre "mujeres" y "personas con otras identidades de género con capacidad de gestar", esta última categoría no atraviesa ni siquiera la Ley que la introduce, en tanto el aborto se reinscribe como un tema "femenino". La jerarquización de los sujetos alcanzados por una ley (en este caso, entre personas cis, explícitamente nombradas, y personas trans\*, relegadas a un "otroxs" esporádico), difícilmente pueda enmarcarse como un efecto regulatorio no intencionado. Su carácter evidente lo muestra, más bien, como un efecto intencionado, pero no reconocido (en la línea de lo que señalan Brown y Halley, 2002, p. 14).

Las leyes en su carácter normativo presentan definiciones y conceptualizaciones que no sólo determinan el diseño de políticas públicas, sino que también cargan con el potencial para

obstaculizar (o habilitar) la desarticulación de imaginarios colectivos perjudiciales que se sostienen sobre premisas falsas. Por lo tanto, si la ley sostiene un universo binario y cisexista que se alinea con dogmáticas de género arraigadas en el ámbito institucional (Radi, 2017), es muy probable que el derecho consagrado en un nivel formal reproduzca ese universo. En este caso, haber privilegiado la identidad "mujeres" como clave interpretativa no sólo refuerza el estereotipo mujer-madre (a partir de la negativa), sino que, además, mediante una jerarquización velada tras una fachada de inclusión, excluye a las masculinidades trans y personas de género no binario que también requieren acceso al aborto en condiciones seguras y gratuitas. En definitiva, no se trata únicamente de una discusión teórica sobre la identidad como estrategia política, sino también sobre los efectos prácticos negativos que esta tiene al reforzar estructuras de opresión y obstaculizar el acceso a derechos en condiciones de igualdad sin exclusión.

### 3. ¿Qué se esconde detrás del género?

Retomando lo expuesto hasta aquí, la demanda por el derecho al aborto se formuló mayoritariamente como un problema asociado al género entendido desde un enfoque en el que sólo hay lugar para las personas cis. En este, como en otros casos de demandas de derechos, se apeló a una lógica categorial que privilegió al género como categoría analítica exclusiva, ubicando a las mujeres como el sujeto revolucionario sin analizar qué se esconde detrás de la identidad "mujeres". Considerando que este enfoque fue mayoritariamente aceptado en la formulación de la Ley, en este apartado proponemos examinar una serie de dificultades producto de priorizar un enfoque categorial.

Como indica María Lugones (2008), la lógica categorial tiene la capacidad de reproducir el entramado de opresiones y privilegios, en tanto su operatoria de base consiste en seleccionar a las identidades hegemónicas dentro de una categoría. A modo de ejemplo: \*mujer\* selecciona como norma a las mujeres burguesas blancas heterosexuales (Lugones, 2008). En este sentido, aunque a primera vista parezca un dato irrelevante, es interesante notar que aquellas voces que alcanzaron mayor protagonismo y nivel de aprobación en el debate fueron las de mujeres cis, heterosexuales y en muchos casos madres. Un claro ejemplo del modo en que opera la lógica categorial es la repercusión que tuvo el Colectivo de Actrices Argentinas por el Aborto Legal, Seguro y Gratuito. Es evidente que el compromiso de dicho colectivo permitió instalar de forma masiva el debate en relación con el aborto alcanzando un nivel de relevancia social que difícilmente logran otras demandas. En este sentido, las distintas acciones llevadas a cabo por el colectivo fueron efectivas estrategias de presión social en un nivel parlamentario. Sin intenciones de hacer una valoración en torno al compromiso activista del colectivo, resulta llamativo que, entre todas las organizaciones activistas, el colectivo de actrices sea uno de los que alcanzó mayores niveles de visibilidad. Se confirma así lo anticipado por Lugones: mientras que los argumentos más recurrentes apuntaban a la vulneración de derechos de mujeres pobres, las voces que mayor eco tuvieron al formularlos fueron las de personas y grupos que se encuentran en situación de mayor visibilidad y privilegio.

Estas observaciones que traemos a colación nos permiten identificar las relaciones de poder que se entretejen en torno al género y las consecuentes dinámicas de opresión y privilegio que posicionan a los sujetos diferencialmente de acuerdo con su identidad. Con el objetivo de explicar este punto, Kate Bornstein (2000/2015) plantea la posibilidad de pensar al género como un sistema representado por una pirámide donde hay distintos grados de poder en torno a la identidad. Según este modelo, la altura de la pirámide mide la cantidad de poder, y el ancho el número de personas que poseen esa cantidad de poder. Siguiendo su metáfora el vértice más alto de la pirámide representa una identidad perfecta del género: varones y mujeres *de verdad* al que a toda persona se le enseña a "ser, ser como o ser gustadx por" (Bornstein, 2000/2015, p. 190). El poder de este tipo ideal de género es directamente proporcional al poder designado a

quienes pueden reclamar legítima pertenencia a esas identidades. A su vez, quienes se acercan más al ideal de mujer o de varón cumplen también con una lista interminable de requisitos ligados a otras categorías tales como la clase, la raza, la religión, la orientación sexual, entre otros. En pocas palabras, el ideal de género no está constituido únicamente por expresiones de género, sino que la raza, la clase, el estatus social son determinantes a la hora de ser reconocidos/as dentro de esa categoría que en apariencia sólo compete al género. La posición de poder que detentan quienes se acercan con mayor exactitud al ideal se expresa en el privilegio que gozan dichas personas para acceder a determinados derechos y condiciones de vida. Siguiendo esta lógica, a medida que las personas se alejan de las cualidades expresadas en la cima de la pirámide, pierden visibilidad y poder sin alcanzar el mismo nivel de autenticidad y realidad. De esta manera, lo que se traduce como privilegio para algunoxs acarrea como contrapartida opresiones para otroxs. Desde el punto de vista que ofrece Bornstein "el género, la identidad y el poder son cada uno en función del otro, entretejidos inextricablemente en la red de nuestra cultura, por debajo de un telar atractivo denominado el sistema bipolar de género" (2000/ 2015, p. 191).

Es necesario aclarar que la articulación entre el género, la identidad y el poder supone un carácter estructural, por lo que no es algo que opera de acuerdo con las voluntades e intenciones individuales. Para ser más explícitas en este punto: no creemos que sea posible "renunciar" a los privilegios adosados al lugar que ocupamos en el entramado social. Sin embargo, si no tenemos en cuenta la forma en que operan las relaciones de opresión difícilmente podamos tomar decisiones que, al menos de manera acotada, colaboren a tomar medidas tendientes a generar mayores niveles de justicia. Por este motivo, enmarcar discursiva y analíticamente al aborto como una cuestión de género "a secas", implica desconocer o al menos minimizar la forma en la que otras variables operan. Creer que todas las personas con capacidad de gestación nos encontramos unidas en la lucha por la legalización del aborto y debemos "dejar de lado aquello que nos diferencia y abrazar aquello que nos une", conlleva ignorar o invisibilizar dinámicas intracategoriales. Esto se traduce en los enfoques, conceptualizaciones y estrategias privilegiadas para diagnosticar el problema, construir la demanda y diseñar legislaciones.

Como resultado de la lógica categorial, los esfuerzos se dirigen a generar estrategias para actuar sobre "aquellas formas de sujeción que son percibidas como comunes a la totalidad del colectivo" bajo el supuesto de que las mismas "redundarán en un beneficio para todas las personas" que lo integran (Pérez, en prensa). Este razonamiento que puede operar a partir de negar, minimizar o incluso declararse respetuoso de la diferencia, adhiere a "una especie de teoría del derrame de la justicia social" (Pérez, en prensa) que no elimina, anula ni modifica la forma en que operan las complejas dinámicas de opresión y privilegio que se tejen en la comúnmente llamada "marea feminista" o "marea verde".

# 4. Progreso y desigualdad

El lema "mi cuerpo mi decisión" fue uno de los que mas resonaron desde el reclamo feminista en las últimas campañas en torno a la legalización del aborto y en los debates acontecidos previamente a la sanción de la Ley. Tomando esta proclama como punto de partida, en este apartado analizamos la concepción que sugiere que el acceso a la IVE es un problema de "falta de libertad" o "impedimento de elección" capaz de saldarse mediante un derecho individual. Nos atrevemos a preguntar: ¿para quiénes y bajo qué condiciones abortar implica una afirmación de libertad y autonomía sobre el propio cuerpo?

El sentido de formular esta pregunta no es marcar un lema como incorrecto, sino más bien mostrar que, aunque de manera no evidente, dicho argumento se alinea con las nociones de privacidad, libertad y elección que enfatizan la autonomía de los individuos y pregonan la extensión de los derechos individuales como principal estrategia. Sostenemos, además, que los argumentos que



se asientan sobre estos valores terminan por desplazar la pregunta por las condiciones sociales en las cuales es posible ejercer la autonomía y la libertad.

Para comenzar, si se considera que el principal problema del acceso al aborto radica en el no reconocimiento de los valores de "elección", "libertad" y "privacidad", no se aborda en su complejidad el problema principal: más allá de los derechos consagrados en el marco legal vigente existen restricciones ligadas a la autonomía para decidir sobre el propio cuerpo que no se solucionan mediante el reconocimiento formal de más derechos, sino mas bien transformando las estructuras sociales opresivas.

Tal como fue abordado a lo largo de múltiples debates, la ilegalidad del aborto nunca es sinónimo de su inexistencia, ya que las personas abortan a pesar de ello. El problema radica en que algunas acceden a ello en condiciones más seguras y otras mueren a causa de intervenciones riesgosas. En otras palabras, los efectos de la clandestinidad se despliegan de manera diferencial: mientras para algunoxs abortar implica transitar una vivencia sin contar con una red de contención y afrontar la posibilidad de cargar con sentimientos de culpa, para otrxs supone enfrentar consecuencias graves en su salud, cuando no morir. Sin embargo, aunque la clandestinidad afecta de manera dispar, no es posible afirmar que esta disparidad encuentra su fuente en la misma clandestinidad. Siguiendo este razonamiento, tampoco es posible afirmar que la legalidad dará fin a la disparidad.

Con la intención de describir dicha desigualdad, Angela Davis en *Mujeres*, *raza y clase* (2005) ha señalado que durante la esclavitud los abortos eran actos de desesperación que no obedecían a un rechazo al proceso biológico, sino a las condiciones opresivas de la situación en las que se encontraban las mujeres negras. Por esta razón, explica la autora, muchas de estas mujeres hubieran expresado su ira si alguien hubiera llamado a sus abortos un trampolín hacia la libertad. Respecto de las campañas en pos de la legalización del aborto realizadas en Estados Unidos en los años 70, Davis plantea que las mismas no sirvieron "para dar voz a las mujeres que querían derecho a abortar legalmente, pero que al mismo tiempo deploraban las condiciones sociales que les impedían dar a luz a más niños" (2005, p. 203).

Asimismo, Siguiendo a Mary Poovey en su ensayo "The Abortion Question and the Death of Man" (1992) consideramos que aquellos argumentos que toman como eje la idea de "libertad de elección" tienden a enfatizar un modelo de sujeto aislable, autónomo e individualmente centrado que oculta las relaciones de poder que se esconden en torno al género. De esta manera el sujeto que da forma a la demanda se constituye bajo la lógica de la ciudadanía universal que, tal como plantea Iris Young,

Conlleva al menos dos significados adicionales a la extensión de la ciudadanía a todas las personas: a) la universalidad definida como general en oposición a particular, es decir, lo que los ciudadanos/ as tienen en común como antítesis de aquello en que difieren; y b) la universalidad en el sentido de leyes y reglas que enuncian lo mismo para todas las personas y que se aplican a todas de idéntica forma, o lo que es lo mismo, leyes y reglas ciegas a las diferencias individuales o grupales (1996, p. 1).

En este caso, la lógica de la ciudadanía universal se alinea con la lógica categorial que enmarca al aborto fundamentalmente como un problema de género, entendiendo las dificultades que ello acarrea, tal como abordamos en los apartados anteriores. La pretendida universalidad atiende y es enunciada por y para personas que se encuentran en posiciones de mayor privilegio, reforzando así las diversas opresiones que operan por detrás en el tejido social. Considerando este problema, sostenemos que aquellos argumentos que de manera implícita aspiran a una ciudadanía universal tienden a obstruir un debate en el que la diversidad de actores y la singularidad de sus posiciones sean visibles y abordables.

Corresponde también señalar que durante los procesos de debate se realizaron constantes menciones a las diferencias en términos de accesibilidad económica a métodos seguros de aborto. Sin embargo, en la mayoría de los casos la categoría clase se vio subordinada al género sosteniendo como primordial la oposición "varones y mujeres" (cis). De manera general, en la acción de privilegiar el género como categoría independiente por sobre la clase se trasladaron a un segundo plano las diferentes situaciones sociales, económicas y geográficas priorizando un enfoque centrado en el "punto en común": la imposibilidad de decidir sobre el propio cuerpo en contraposición a los varones cis.

Desde este ángulo, como han señalado múltiples especialistas (Young, 1996; Brown, 2000; Freeman, 1978), la defensa de los derechos individuales se asienta sobre la base de un sujeto abstracto marcado sólo por una noción muy específica del género, que vela las relaciones políticas que constituyen el entramado social. La desigualdad a la cual se enfrenta la persona es pensada como un problema individual que no tiene ningún correlato social e histórico y, por lo tanto, se soluciona únicamente atendiendo a la persona como individuo. Mientras tanto, quedan intactas las desigualdades estructurales que se le presentan a las personas para llegar a una instancia en la que puedan ser tratadas en condiciones de igualdad.

Con ello no queremos deslizar que los derechos no son necesarios, sino más bien enfatizar que un enfoque que concibe a los sujetos como autónomos, separados del tejido social y en condiciones de igualdad, lleva a privilegiar un marco de análisis sesgado que impide estimar posibles situaciones y efectos no deseados que anulan el acceso real al derecho para gran parte de la población.

Es fundamental considerar que los derechos "son desplegados diferencialmente por sujetos situados de forma diferente en una sociedad estratificada de manera compleja" (Brown y Halley, 2002, p. 6). Ubicar a la legalización del aborto como un incuestionable signo de avance en el campo de los derechos sexuales y reproductivos evita que analicemos las paradojas que encierra la ecuación que equipara derechos a equidad. Nos conduce además a ignorar los efectos normativos no deseados (o al menos no explicitados) que contienen sus regulaciones.

En este sentido, conviene subrayar que el acceso a la educación, a la salud, y al trabajo, entre otros aspectos, es lo que pone a las personas en situaciones de desigualdad para decidir sobre su propio cuerpo y para garantizar la protección de la vida, no sólo en relación al aborto sino a nivel general. Por ende, la materialización de la decisión sobre el propio cuerpo a partir de la legalización del aborto sólo será tal para quienes ya contamos con otros privilegios sobre los cuales se asienta el reconocimiento de este derecho.

Sin extendernos en las explicaciones conceptuales, quisiéramos enfatizar que la diferenciación entre una perspectiva que contempla las desigualdades sociales y una que las ignora permite evaluar el alcance de un derecho no en su aspecto formal sino en el plano práctico, poniendo de relieve las limitaciones de su alcance. Para ello cabe llamar la atención sobre otro aspecto de la Ley que sin lugar a dudas afectará diferencialmente a las personas que se pretendió beneficiar con la legalización del aborto: la objeción de conciencia.

A diferencia de otros proyectos barajados, la redacción de la Ley presenta un margen de ambigüedades respecto a este punto. Aunque la objeción de conciencia en el nivel institucional no se encuentra reconocida, los artículos 10 y 11 de la Ley la habilitan en el título personal sin límites precisos. Se exige la atención correspondiente y se contempla el potencial traslado de la persona consultante y su cobertura económica: "Las gestiones y costos asociados a la derivación y el

traslado de la [sic] paciente quedarán a cargo del efector que realice la derivación" (Ley 27.610). Tal como advirtieron previamente a la sanción de la Ley desde el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, 2020, s/n), resulta central que "se den mayores definiciones en su reglamentación, para determinar el alcance y las condiciones para su ejercicio". Se hizo especial énfasis en la importancia de este aspecto señalando que "hay regiones enteras en donde los abortos que ya son legales encuentran obstáculos y no está garantizada la presencia de profesionales no objetores". Sin la adecuada reglamentación, este aspecto de la legislación perpetúa desigualdades ya existentes en torno al acceso a las instituciones de salud, generalmente ligadas a cuestiones de accesibilidad económica y geográfica.

Ante este señalamiento, de manera frecuente se argumentó que "fue necesario hacer ciertas concesiones para que se apruebe la ley" o que "es la mejor ley posible dadas las condiciones políticas y sociales actuales". Ahora bien, ¿los derechos de quienes se resignan? ¿Quiénes quedan en el camino de las negociaciones? ¿Quiénes se encuentran condenadxs sistemáticamente a la espera de "tiempos mejores"?

Sintetizando lo expuesto hasta ahora, cuando se adapta un problema de desigualdad a un problema de libertad en sentido abstracto, se reduce la capacidad de intervención dentro de la estructura que se denuncia como desigual. El fundamento del reclamo se asienta sobre una base individual y abstracta que ignora los poderes sociales - y su continuidad histórica - que estratifican y producen a los sujetos. Argumentar sobre las limitaciones de los marcos interpretativos sobre los cuales se ha trabajado para abordar la problemática nos enfrenta con el desafío de pensar qué entendemos por justicia.

## 5. Conclusión

Desde el marco ofrecido por el paradigma de la Justicia Reproductiva, en el presente artículo abordamos una serie de límites enunciativos y argumentativos presentes tanto en la demanda como en la letra de la Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo en Argentina.

En primer lugar, identificamos que tanto la demanda como la legislación de la IVE respondió mayormente a una lógica identitaria que ubicó al aborto como un asunto que atañe a las mujeres. En este sentido analizamos el aspecto regulatorio que conlleva este encuadre que, por un lado, reproduce nociones que han sido fuente histórica de opresión para las mujeres y, por otro lado, jerarquiza a las personas a partir de una comprensión errónea del género.

En segundo lugar, abordamos los límites de la lógica categorial que privilegió el género como categoría analítica exclusiva para abordar los problemas ligados al acceso al aborto. Identificamos la manera en que esta lógica opera privilegiando a los sujetos hegemónicos, en tanto invisibiliza relaciones de dominación a nivel intracategorial. Asimismo, con el fin de ahondar en este punto ofrecimos una articulación entre el género, la identidad y el poder, a partir del modelo categorial de Kate Bornstein.

Finalmente, argumentamos que el lema "mi cuerpo mi decisión" se consolidó en el compromiso con las nociones de privacidad, libertad y elección que pregonan a los derechos individuales como principal estrategia para garantizar el acceso al aborto. En este sentido, presentamos las formas en que la defensa de los derechos civiles invisibiliza el complejo entramado de relaciones políticas y sociales que atraviesan y posicionan a los sujetos en una red dinámica de opresiones y privilegios.

El objetivo de este artículo es colaborar con la transformación de las estrategias legales que se persiguen en nombre de la justicia de género, mostrando la necesaria introducción de un marco interpretativo que permita abordar los problemas de acceso a la salud (en este caso) con todas sus dimensiones y complejidades. Como hemos intentado demostrar, la legalización del aborto *per se* no produce la reorganización del orden social necesaria para garantizar que todas las personas con capacidad de gestar accedan al derecho reconocido en términos formales. Sería riesgoso equiparar necesariamente la sanción de derechos a mayores niveles de equidad, en la medida en que los mismos no actúan de manera independiente respecto al orden social en el que se insertan y sobre el cual buscan incidir. Por ello, a pesar del reconocimiento del derecho a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, las poblaciones víctimas de muertes clandestinas pueden fácilmente quedar eclipsadas por las soleadas formulaciones de un "progreso" que en los hechos sólo defiende y garantiza la libertad e igualdad de algunxs.

En este sentido, queremos enfatizar que nuestro aporte proviene de nuestra área de saber, que es el trabajo teórico, pero que sin embargo no es ajeno a las problemáticas reales que las personas tienen que enfrentar para poder ejercer sus derechos y vivir en una sociedad más justa.

#### **REFERENCIAS**

- Bornstein, K. (2015). ¿Quién está en la cima? (¿y por qué estamos abajo?) (¿ y es ese realmente un lugar tan malo para estar?). (Pérez, M. Trad.) Ártemis, (20), 187-192.
- Brown, W. (2020). Los derechos como paradojas. (Di Tullio, A., & Smiraglia, R., Trads). Las Torres de Lucca: revista internacional de filosofía política, 9(17), 243-261. https://revistas.ucm.es/index.php/LTDL/article/view/75159
- Brown, W., & Halley, J. (2002). Left Legalism / Left Critique. Duke University Press.
- CELS (2020, 25 de noviembre). Sobre la objeción de conciencia en el proyecto de regulación del acceso al aborto. CELS https://cutt.ly/7mUj9eO
- Davis, A. (2005). Mujeres, raza y clase. Ediciones Alcal.
- Freeman, A. (1978). Legitimizing Racial Discrimination through Antidiscrimination law: A Critical Review of Supreme Court Doctrine, *Minnesota Law Review*. 62, 1049. https://scholarship.law.umn.edu/mlr/804/
- Hall, S. (2003). Introducción: ¿quién necesita identidad? En S. Hall y P. Du Gay. *Cuestiones de identidad cultural*, (pp.13-39). Amorrortu editores.
- Ley 27.610, 15 de enero 2021, Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo. Boletín Oficial de la República Argentina, núm 34.562, pp 3 -7. https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/239807/20210115
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula rasa*, (9), 73-102. https://revistas.unicolmayor.edu.co/index.php/tabularasa/article/view/1501
- Pérez, M., & Radi, B. (2018). El concepto de 'violencia de género' como espejismo hermenéutico. *Igualdad*, *autonomía personal y derechos sociales*, 8, 69-88. https://www.aacademica.org/moira.perez/49.pdf
- Pérez, M. (2021). Interseccionalidad y estrategias feministas de reivindicación de derechos: un ejercicio de equilibrio reflexivo. En M. Herrera, S. Fernández, y N. de la Torre. (dirs.), *Tratado de Géneros, Derechos y Justicia. Vol. V: Políticas Públicas y Multidisciplina*. Editorial Rubinzal Culzoni.
- Poovey, M. (2013). The abortion question and the death of man. En J. Butler, & J. Scott (Eds). *Feminists theorize the political* (pp. 257-274). Routledge. https://doi.org/10.4324/9780203723999
- Radi, B. (2020) Reproductive injustice, trans rights, and eugenics. *Sexual and Reproductive Health Matters*, 28(1), 396-407, https://doi.org/10.1080/26410397.2020.1824318
- Radi, B. (2019). Políticas del conocimiento: hacia una epistemología trans. En M. López (Ed). Los mil pequeños sexos. intervenciones críticas sobre políticas de género y sexualidades (pp. 27-42). Eduntref.
- Radi, B. (2017). No es un cuerpo equivocado (Entrevista). Soberanía sanitaria, 1(3) 78-83.
- Ross, L. J., & Solinger, R. (2017). Reproductive Justice: an introduction. University of California Press.
- Young, I. M. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En C. Castells (Ed). *Perspectivas feministas en teoría política* (pp. 99-126). Paidós Ibérica.



### **AUTORAS**

**Luciana Wisky**. Estudiante de la Licenciatura en Filosofía por la Universidad de Buenos Aires. Se especializa en Filosofía Práctica y Teoría Política. Integrante del grupo de investigación "Política, derecho e identidad: perspectivas Queer en Filosofía Práctica" y Grupo de Filosofía Práctica y Políticas Queer (@polqueer) donde indaga sobre punitivismo.

**Constanza Pagani.** Licenciada es licenciada Psicología por la Universidad de Buenos Aires, diplomada en Ciencias Sociales con mención en Género y Políticas Públicas (FLACSO-Argentina). Actualmente forma parte del Grupo de Filosofía Práctica y Políticas Queer y del proyecto de investigación "Política, derecho e identidad: perspectivas Queer en Filosofía Práctica".

#### **Conflicto de intereses**

Las autoras declaran no tener conflicto de interés posible.

Financiamiento N/A **Agradecimientos** N/A